

Buenos Aires, 11 de junio de 2012

Visto: El Expediente Interno nº 245/2010 y la Resolución nº 2/2011, y;

Considerando:

El expediente del VISTO refiere el proceso emprendido en virtud del reconocimiento de que los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre ellos los de este Tribunal, se encuentran comprendidos en el Régimen Especial de la Ley nº 24.018.

Por Resolución nº 2/2011 se aprobaron las condiciones para hacer efectivo el depósito de las cuotas establecidas en el Acuerdo Individual, en aquellos casos en que las personas obligadas al pago no perciben haberes en el Tribunal; previéndose, además, la suscripción de un pagaré en garantía de esa obligación (anexo I art. 2).

Asimismo, se estima conveniente establecer a través de un instrumento complementario, los acuerdos relativos a la garantía que se otorga.

Por ello,

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Aprobar** el texto conforme al cual deberá suscribirse el pagaré previsto en el Anexo I de la Resolución nº 2/2012 y el acta-acuerdo complementaria; que obran agregados como anexos I y II de la presente.
2. **Establecer** que el pagaré será suscripto por la totalidad de la suma adeudada al momento de su otorgamiento.
3. **Autorizar** al Sr. Director General de Administración, Ruben Rafael Torres, a suscribir las actas acuerdo en representación del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de las competencias asignadas por la Acordada nº 27/2008. La firma de ambos instrumentos tendrá lugar en presencia de un Secretario Judicial del Tribunal que actuará como fedatario.
4. **Mandar** se notifique a los interesados y se registre. Cumplido, archívese.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente), Alicia E. C. RUIZ (Vicepresidenta) y José O. CASÁS (Juez).

RESOLUCIÓN N° 42/2012

PAGARÉ

POR \$.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ... de..... de
(fecha de suscripción)

A la vista, pagaré al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin protesto (art. 50 del decreto-ley 5965/63), NO A SU ORDEN, la suma de
....., en garantía, a su entera satisfacción; pagadero en de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El presente PAGARÉ podrá presentarse al cobro hasta el día 30 de septiembre de 2016.

El presente PAGARÉ no podrá ser endosado en ningún caso, ni siquiera bajo el artículo 6º del decreto nº 1387/01 ni cedidos sus derechos en forma alguna.

Apellido y nombre del suscriptor:

Domicilio:

Localidad:

Teléfono:

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los del mes de de ante mí, Dr., Secretario Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizado para intervenir en el presente acto en calidad de fedatario conforme Resolución de Presidencia n° .../2012, COMPARECEN: por el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CABA, con domicilio en la calle Cerrito 760, representada en este acto por el Sr. Director General de Administración, Contador Ruben Rafael Torres, DNI n° y cuyas facultades resultan de la Acordada n° 27/2008 y sus modificatorias y , domiciliado en (Código Postal n°), argentina/o, mayor de edad, de estado civil , quien acredita su identidad y demás condiciones con el DNI n° ; en el carácter de ACREEDOR Y DEUDOR respectivamente del Acuerdo Individual de Regularización del Régimen Especial de Jubilaciones del Personal, en adelante ACUERDO INDIVIDUAL y EXPRESAN que vienen a celebrar entre ambos el presente acuerdo cuyo antecedente es el Acuerdo Individual que suscribieron en fecha / / y la Resolución TSJ n° 2/2012 por la cual, se estableció en lo pertinente “El DEUDOR abonará las cuotas convenidas en el Acuerdo Individual de Regularización del Régimen Especial de Jubilaciones del Personal; que se encuentren pendientes de pago, **con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos al vencimiento de las respectivas cuotas** mediante depósito en la Cuenta Corriente en el Banco Ciudad de Buenos Aires denominada Tribunal Superior - AFIP Sucursal 053 n° 1593/8. El pago se acreditará **en el plazo señalado** con la presentación del comprobante de depósito emitido por la entidad bancaria en la Tesorería del ACREEDOR, ubicada en Cerrito 760, sexto piso. **Cuando los pagos no sean efectuados en la Tesorería del Tribunal, deberán acreditarse los mismos ante dicha dependencia con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento de cada una de las cuotas.** La mora se producirá de pleno derecho por el sólo vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación previa alguna. Dicha mora devengará una multa del 0,5 % diario, calculada en base al importe no ingresado en término. En el caso de que el incumplimiento se prolongara por treinta (30) días corridos, caducarán todos los plazos previstos aquí y los previstos en el Acuerdo Individual de Regularización del Régimen Especial de Jubilaciones del Personal, y el DEUDOR deberá cancelar el saldo de deuda a ese momento. Ante la falta de pago, se instará la vía ejecutiva prevista en la cláusula OCTAVA del Acuerdo, para hacer líquidos los importes totales adeudados; de acuerdo a las previsiones allí establecidas.”; y exige al DEUDOR la suscripción de un pagaré a favor del ACREEDOR, por la totalidad de la

suma adeudada al 1º de marzo de 2012 (art. 2). En ese marco, se celebra el presente acuerdo:

PRIMERA: El DEUDOR suscribe en este acto un pagaré a la vista; no a la orden, no endosable y no cesible, a favor del ACREEDOR, por la suma de \$, sin protesto. El pagaré se otorga en garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago que emergen del ACUERDO INDIVIDUAL, en las condiciones establecidas en la Resolución nº 2/2012, Anexo I, art. 1.

SEGUNDA: De acuerdo a la facultad que le confiere el art. 36 del Decreto-Ley 5965/63; el DEUDOR amplía el plazo de un año previsto en la mencionada disposición, autorizando expresamente al ACREEDOR para que presente el pagaré al cobro hasta el día 30 de septiembre de 2016.

TERCERA: El DEUDOR indica como domicilio de pago del pagaré la calle ; piso ; oficina o departamento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La indicación de este domicilio no importa modificación alguna respecto de los que las partes hubieran fijado y/o constituido en otros instrumentos.

CUARTA: La falta de pago de una sola de las cuotas pendientes en las condiciones establecidas en la Resolución nº 2/2012, Anexo I, art. 1; dará lugar a la multa por mora y a la caducidad de los plazos en los términos en la mencionada Resolución nº 2/2012, debiendo El DEUDOR cancelar el saldo de deuda a ese momento y, si así no lo hiciere, el ACREEDOR quedará habilitado a la ejecución del pagaré.

QUINTA: El ACREEDOR reintegrará al DEUDOR el pagaré suscripto una vez que se hubieran saldado en su totalidad las sumas adeudadas.

Con lo cual concluyó el acto, firmando los comparecientes ante mí, que doy fe, previa lectura y ratificación de todo lo actuado. Se expiden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.